



COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA

REGLAMENTO ELECTORAL PARA ELECCION DE COMISION DIRECTIVA Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Requisitos para ser candidato.

Art. 1º: Para ser candidato para integrar el Consejo de la Magistratura y la Comisión Directiva del Colegio de abogados de Viedma se deberá tener calidad de socio activo y una antigüedad mínima y continua de tres años, encontrarse habilitados para el ejercicio profesional y registrar pleno y puntual cumplimiento de las obligaciones sociales a la fecha de presentación de listas.-

Asimismo, para integrar el Consejo de la Magistratura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Provincial en sus arts. 203 y 210.-

Listas. Presentación. Cupos.

Art. 2º.- Las listas se presentarán en duplicado por escrito ante la Junta Electoral que para el control del acto eleccionario se designe, hasta la fecha que fije por Resolución la Comisión Directiva del Colegio de Abogados, ya sea para elección de Comisión Directiva o para integrar el Consejo de la Magistratura.-

Art. 3º.- Las listas que se presenten deberán ser completas y estar integradas por tantos nombres de miembros titulares y suplentes como cargos se deban elegir en el acto eleccionario. No se oficializarán las listas que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente.-

Art. 4º.- En la presentación de las listas ante la Junta Electoral, debe constar:

- a) Nombre completo, número y tipo de documento, número de matrícula profesional, domicilio y candidatura para la que fue propuesto cada miembro.
- b) Constancia de la aceptación a la candidatura propuesta.
- c) Designación de apoderado de la lista, quien además de cumplimentar los requisitos precedentes, deberá firmar todas las fojas de la presentación de



la lista constituyendo el domicilio legal de la misma a todos los efectos.

Observaciones. Impugnaciones. Oficialización.

Art. 5°: Recibida la presentación por parte de la Junta Electoral y previo control del cumplimiento por parte de los candidatos propuestos de los requisitos exigidos en el artículo 1° del presente reglamento, notificará con copias a los apoderados de las otras listas que se presenten para el acto eleccionario, para que se formulen las observaciones formales e impugnaciones en el plazo de dos días hábiles de la notificación.

Las impugnaciones u observaciones se presentarán en la sede central del Colegio de Abogados de Viedma.

Cumplido el plazo para ello la Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones u observaciones en un plazo no mayor de 24 hs.-

Cualquier observación formal que se pudiera haber efectuado o que pudiera efectuar la Junta Electoral de oficio, deberá ser comunicada a los respectivos apoderados para que la subsanen en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de notificado.

Subsanado el defecto o cumplido ese plazo, se procederá a resolver sobre la oficialización o no de la/s lista/s.

Art. 6°: Las listas oficializadas se identificarán mediante un número que la Junta Electoral le asignará, conforme el orden de presentación de cada una.

Resultado por aclamación.

Art. 7°: En el caso de que una sola lista sea oficializada y habiendo quedado firme esa resolución de la Junta Electoral, este cuerpo deberá considerar aclamada dicha lista y disponer su proclamación como vencedora sin necesidad de cumplir con el acto convocado a los fines de cubrir las categorías eleccionarias. La proclamación deberá ser efectuada por resolución de la Junta Electoral que deberá ser notificada a la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y al apoderado de la lista respectiva.



Boletas.

Art. 8°: Para el acto eleccionario, sin excepción deberán usarse boletas de color blanco con el nombre del Colegio de Abogados de Viedma, la categoría de la elección, la fecha del acto, el número de la lista y los nombres de los candidatos propuestos como titulares y suplentes con el adecuado diseño gráfico para que los electores puedan emitir su sufragio. Los sobres que se usen deberán estar suscriptos por un integrante al menos de la Junta Electoral.

Art. 9°.- Tratándose de la elección de miembros Consejeros para actuar en las oportunidades previstas por los artículos 204, y 220 y siguientes de la Constitución Provincial respectivamente, en las boletas deberá indicarse por separado y en la misma boleta el carácter del mandato y los candidatos titulares y suplentes propuestos para actuar en cada caso, separándose los candidatos a Consejeros para actuar en la oportunidad del artículo 204 de los candidatos a Consejeros para actuar en las oportunidades de los artículos 220 y siguientes, mediante una línea de puntos.

Si una misma lista presentare candidaturas para ambas categorías eleccionarias, las boletas podrán ser separadas por cada tramo y los electores podrán sufragar por ambas o por una sola de las categorías eleccionarias propuestas, reputándose el voto parcial o completo como válido.-

Electores hábiles. Padrones. Urnas.

Art. 10°: Podrán participar en el acto comicial como electores hábiles los socios activos del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial, colegiados por ante dicha entidad y que se hallen incluidos en el padrón antes del momento de la aprobación del mismo por parte de la Junta Electoral. El Padrón deberá aprobarse tres (3) días hábiles antes de la fecha del acto eleccionario fijado por la Comisión Directiva.-

Hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la elección, los afiliados que hubieren sido excluidos del padrón aprobado, por no estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, previa regularización de las mismas, podrán solicitar su incorporación al mismo, conformándose de este modo un padrón complementario al originalmente aprobado.



En el caso de las elecciones para integrar el Consejo de la Magistratura no se exigirá los electores tener la cuota social al día.-.-

Mesas. Fiscales. Lugar del acto eleccionario y de emisión de sufragio.

Art. 11º: La elección se llevarán a cabo en la sede central del Colegio de Abogados y en la ciudad de San Antonio Oeste en un lugar a designar por la Junta Electoral en el horario que se determine en la convocatoria. En cada uno de los lugares de emisión de votos que determine la Junta Electoral se constituirá una única mesa receptora de votos, cuyas autoridades serán los miembros de la Junta Electoral designada para el acto. Tanto para la apertura, y cierre del acto comicial deberán encontrarse presentes como mínimo dos de los miembros de dicha Junta en la ciudad de Viedma y uno en la ciudad de San Antonio Oeste.

Cada lista podrá, a su vez, designar un fiscal para que actúe ante la mesa del comicio. El mismo día del comicio los fiscales designados se acreditarán como tales ante la mesa mediante nota firmada por el apoderado de la lista.

Los letrados habilitado podrán votar en cualquiera de las mesas habilitadas.

Apertura del Acto Eleccionario.

Art 12º: El día fijado para la elección los miembros de la Junta Electoral se constituirán en cada uno de los lugares establecidos para la realización del comicio, con la anticipación necesaria a la hora de iniciación y procederán a:

- a) Habilitar una urna cerrada con una faja de papel que deberá ser firmada por dos miembros de la Junta, dejando únicamente la abertura indispensable para que el elector pueda introducir su voto.
- b) Habilitar en el recinto un lugar para ubicar la mesa y sobre ella la urna.
- c) Habilitar un lugar como cuarto oscuro en el que se ubicará una mesa donde se exhibirán las boletas de las Listas oficializadas, para que los electores puedan emitir su voto en absoluto secreto.
- d) Colocar en un lugar visible del recinto un ejemplar del padrón oficializado.

Cumplidas tales condiciones, se labrará un acta en la que se dejará constancia de la apertura del acto eleccionario.



Electores. Identificación. Emisión de voto.

Art. 13º: Los electores que concurran al acto del comicio deberán acreditar su identidad mediante cualquier tipo de documento de identidad y/o la credencial de abogado de la matrícula.

Art. 14º: Acreditada su identidad y su inclusión en el padrón oficializado, el elector estará en condiciones de emitir su voto. La autoridad de la mesa harán entrega al elector de un sobre con la firma de ella y la de los fiscales si estuvieren presentes, en el que el elector dentro del cuarto oscuro introducirá la boleta de su elección y cerrará el sobre. Cumplido ello, el elector se dirigirá a la mesa receptora de votos introduciendo en la urna el sobre respectivo. En el acto se procederá a hacer firmar al elector en el padrón de la mesa en la columna respectiva. El secreto del voto deberá ser mantenido durante la realización de todo el acto electoral.

Los sufragios de los matriculados emitidos en San Antonio Oeste serán informados inmediatamente a las autoridades de mesa de Viedma con identificación del elector a fin de dejar constancia que la emisión del sufragio se ha realizado en dicha localidad.-

Cierre del Acto Eleccionario. Lugar de Escrutinio.

Art. 15º: El acto eleccionario finalizará en el horario establecido en la convocatoria y no podrá ser postergado. Llegado tal momento las autoridades de mesa ordenarán la clausura del acceso al lugar del comicio, pero continuarán recibiendo el voto de los electores que se hubieren presentado y aguardaren su turno dentro del recinto. Concluida la recepción de estos sufragios, tacharán del padrón los nombres de los electores que no hubieren comparecido y harán constar al pie del mismo la cantidad de sufragantes y las protestas u observaciones que se hubieren formulado.

El escrutinio se desarrollará en la ciudad de Viedma en la sede central del Colegio de Abogados en presencia de un integrante de la Junta Electoral. Todas las urnas habilitadas se abrirán al momento del escrutinio en la Sede del Colegio de Abogados de Viedma. El traslado a Viedma de la urna habilitada en



San Antonio Oeste lo efectuará el representante de la Junta Electoral que haya presidido en acto eleccionario en esa ciudad.

Art 16º: Cerrado el acto eleccionario y con las urnas de Viedma y San Antonio Oeste, las autoridades de mesa y los fiscales designados procederán a realizar el escrutinio. Las autoridades de la mesa abrirán las urnas y procederán del siguiente modo:

- a) Se contará la cantidad de sobres existentes dentro de la urna y se confrontará con el número de sufragantes detallados en el pie del padrón.
- b) Si coinciden tales cantidades se procederá a la apertura de los sobres de a uno por vez y se comenzará a computar los votos.
- c) Finalizado el cómputo de los votos que será considerado como definitivo y en un mismo acto se resolverán todas las observaciones e impugnaciones que se hayan formulado durante el comicio y se dejará constancia del resultado de la elección, de la resolución que se tome en materia de observaciones e impugnaciones y del resultado final de la elección en el mismo acta que de cuenta del cierre del acto eleccionario.
- d) Copia del acta de apertura del comicio, copia del cierre del mismo, padrón electoral, boletas correspondientes a los votos emitidos y los sobres utilizados, serán introducidos en la urna que será nuevamente precintada y se reservarán para consideración de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y/o de la Asamblea de miembros en el caso de que aquella comisión lo considere útil y necesario.

Norma supletoria.

Art. 17º: Las situaciones no previstas serán resueltas conforme lo establece el Estatuto Social y el Código Electoral Provincial (Ley O 2.431), en tanto no fuera incompatible con las expresas disposiciones de este reglamento.

APROBADO POR LA COMISION DIRECTIVA DEL C.A.V. - ACTA N° 1081 del 26-05-2014.-